

CONTRATO LG-019/2017
CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y OTROS COMPONENTES
Libre Gestión.
Fondos Propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, (1)

actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y (1)

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, Adendas Modificadorias, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de computadoras y otros componentes de acuerdo al detalle descrito en la cláusula tercera. **TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar: **Catorce Computadoras Laptops de alta productividad**, marca y modelo: LENOVO E quinientos setenta, con las siguientes Especificaciones Técnicas según oferta presentada: a) Estilo: Delgado, liviano para facilitar su transporte; b) Procesador: Intel Core i-cinco, siete mil doscientos U; c) Velocidad mínima: Frecuencia máxima hasta tres punto diez GHz; d) memoria RAM: Ocho GB DDR cuatro; e) Memoria de video y tarjeta gráfica: Quinientos doce MB Integrada; f) Display: Quince punto seis pulgadas; g) CD ROM o DVD: Tipo combo Drive CD-DVD RW; h) Teclado: Español extendido; i) Disco Duro: UNO TB a cinco mil cuatrocientos RPM; j) Puertos mínimos estándar: Conector para tarjeta de Red Ethernet diez /cien /mil, Tarjeta inalámbrica estándar G (interna); tres puertos USB dos punto cero; un puerto de video VGA; un puerto HDMI ; k) Mouse: un mouse óptico no retráctil con botón de scroll, incluido; mouse pad con almohadilla negro; l) Batería: de seis celdas con un año de garantía; m) Sistema Operativo: Windows diez profesional en español sesenta y cuatro bits, USB de Recovery incluido, con Downgrade a Win siete Professional español sesenta y cuatro bits, los equipos deben entregarse con Windows diez sesenta y cuatro Professional español instalado; n) Maletín de transporte: Incluye un

1


maletín (No mochila); y ñ) Garantía de la computadora por dos años; o) No hay límite de eventos para la batería cuya garantía es de un año . **CUARTA: PLAZO:** El contratista se obliga a entregar los equipos dentro de un plazo que no deberá exceder de treinta días calendarios, incluyendo los casos que los equipos deban ser importados, después de que el contratista reciba copia del contrato debidamente formalizado, notificación que también servirá para que inicie el periodo de presentación de garantía de Fiel cumplimiento de Contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad total de **QUINCE MIL CUARENTA DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** de los Estados Unidos de América, (\$15,040.62) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago y el trámite iniciará después de haberse recibido a satisfacción el suministro adjudicado y servicios requeridos, firma de Acta de Recepción por parte del Administrador de Contrato designado y un representante del proveedor y presentación de la factura de consumidor final correspondiente, siendo el jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, el administrador del presente contrato. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar las garantías que se detallan a continuación, las cuales deberán ser bancarias, o de cualquier compañía afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o Cheque certificado, con calificación de Riesgo desde A hasta AAA y fianza de Sociedad de Garantía Recíproca: **a)** El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de una Garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto contratado y comenzará a surtir sus efectos, en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo (anexo No. 4). El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del contrato. Y podrá ser devuelta al recibir y dar por aceptada la garantía de buena calidad. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **b)** Garantía de Buena Calidad, El adjudicatario posteriormente a la firma del Acta de Recepción deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles Fianza de buena calidad por el DIEZ (10%) POR CIENTO del valor adjudicado, con vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas

partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero uno ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para el Contratista:** Calle Loma Linda, Número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono 2505 9600 Extensión tres mil doscientos uno. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación

3
KLP

del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. Ante Mí, (1)
comparece por una parte

a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número (1) con Número de
Identificación Tributaria

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte (1)

a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su
documento único de identidad número (1)



(1) y número de identificación tributaria (1)

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante, de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, confirió a favor del compareciente señor Rafael Gonzalez Zepeda, con facultades para otorgar actos como el aquí relacionado, nombramiento que se encuentra vigente, dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha ocho de enero del dos mil dieciséis; Poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa la representante legal; y quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**", **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato de Suministro, por Libre Gestión, el cual es financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, Adendas Modificadorias, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de computadoras y otros componentes de acuerdo al detalle descrito en la cláusula tercera. **TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar: **Catorce Computadoras Laptops de alta productividad**, marca y modelo: LENOVO E quinientos setenta, con las siguientes Especificaciones Técnicas según oferta presentada: a) Estilo: Delgado, liviano para facilitar su transporte; b) Procesador: Intel Core i-cinco, siete mil doscientos U; c) Velocidad mínima: Frecuencia máxima hasta tres punto diez GHz; d) memoria RAM: Ocho GB DDR cuatro; e) Memoria de video y tarjeta gráfica: Quinientos doce MB Integrada; f) Display: Quince punto seis pulgadas; g) CD ROM o DVD: Tipo combo Drive CD-DVD RW; h) Teclado: Español extendido; i) Disco Duro: UNO TB a cinco mil cuatrocientos RPM; j) Puertos mínimos estándar: Conector para tarjeta de Red Ethernet

diez /cien /mil, Tarjeta inalámbrica estándar G (interna); tres puertos USB dos punto cero; un puerto de video VGA; un puerto HDMI ; k) Mouse: un mouse óptico no retráctil con botón de scroll, incluido; mouse pad con almohadilla negro; l) Batería: de seis celdas con un año de garantía; m) Sistema Operativo: Windows diez profesional en español sesenta y cuatro bits, USB de Recovery incluido, con Downgrade a Win siete Professional español sesenta y cuatro bits, los equipos deben entregarse con Windows diez sesenta y cuatro Professional español instalado; n) Maletín de transporte: Incluye un maletín (No mochila); y ñ) Garantía de la computadora por dos años; o) No hay límite de eventos para la batería cuya garantía es de un año . **CUARTA: PLAZO:** El contratista se obliga a entregar los equipos dentro de un plazo que no deberá exceder de treinta días calendarios, incluyendo los casos que los equipos deban ser importados, después de que el contratista reciba copia del contrato debidamente formalizado, notificación que también servirá para que inicie el periodo de presentación de garantía de Fiel cumplimiento de Contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad total de **QUINCE MIL CUARENTA DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** de los Estados Unidos de América, (\$15,040.62) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago y el trámite iniciará después de haberse recibido a satisfacción el suministro adjudicado y servicios requeridos, firma de Acta de Recepción por parte del Administrador del contrato designado y un representante del proveedor y presentación de la factura de consumidor final correspondiente, siendo el jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, el administrador del presente contrato. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar las garantías que se detallan a continuación, las cuales deberán ser bancarias, o de cualquier compañía afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o Cheque certificado, con calificación de Riesgo desde A hasta AAA y fianza de Sociedad de Garantía Recíproca: **a)** El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de una Garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto contratado y comenzará a surtir sus efectos, en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo (anexo No. 4). El plazo mínimo será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del contrato. Y podrá ser devuelta al recibir y dar por aceptada la garantía de buena calidad. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **b)** Garantía de Buena Calidad, El adjudicatario posteriormente a la firma del Acta de Recepción deberá presentar en un plazo no mayor a diez días hábiles Fianza de buena calidad por el DIEZ (10%) POR CIENTO del valor adjudicado, con vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero uno ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para el Contratista:** Calle Loma Linda, Número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Telefono 2505 9600 Extensión tres mil doscientos uno. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta

confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

